

ACTA
ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN
CORPORACIÓN ADULTO MAYOR

“ARREBOL”

En Viña del Mar, Reñaca, a 21 de febrero de 2023, siendo las 11:00 hrs., se lleva a efecto una asamblea en Avda. Borgoño 14439, oficina 201, con la asistencia de las personas que se individualizan:

Mario Lopez Salazar 7.354.508-0

Carlos Flores Ruis 7.161.462-k

Manuel Hernández de Amesti 7.008.911-4

Roberto Hayden Navarrete 7.200.474-4

Oscar De La Maza Muñoz 6.734.921-0

Quienes firman al final de la presente acta, manifestando su voluntad de constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada Corporación Adulto Mayor “**ARREBOL**”.

Preside la reunión, don **Oscar de la Maza Muñoz, Rut 6.734.921-0** y actúa como secretario Sr. **Manuel Hernández de Amesti Rut 7.008.911-4**

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º

Constitúyese una Corporación de Derecho Privado sin fin de lucro, que se denominará Corporación Adulto Mayor “**ARREBOL**”.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º

El domicilio de la Corporación será la comuna de Viña del Mar, provincia de Valparaíso, región de Valparaíso, sin perjuicio de poder realizar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO 3º

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO 4º

La Corporación tendrá por finalidad u objeto:

- a) Promover el bienestar de sus socios mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales, y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación.
- b) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad, y promover la inserción social de los adultos mayores, de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.
- c) Estimular la coordinación del sector privado con el sector público, así como incentivar la participación de todos los sectores de la sociedad, en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.
- d) Realizar por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión, que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus diversas áreas y niveles.
- e) Vincularse con organismos nacionales e internacionales y en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con el adulto mayor y celebrar con ellos, contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

f) Estudiar y promover programas, planes y actividades que tiendan al bienestar del adulto mayor.

g) Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

Para realizar sus objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos.

b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y Bases de Datos.

c) Crear, sostener y administrar Hospederías, Policlínicos, Centros Comunitarios, Centros Recreativos, Centros de Eventos, Hogares u otros similares para adultos mayores, sujetándose a las normas legales o reglamentarias que regulan este tipo de organizaciones.

d) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros y en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.

e) Otorgar atención profesional especializada, individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica.

f) Implementar y administrar espacios de Co-working para sus asociados. g)

Promover la organización ciudadana en sus diversas formas o niveles.

h) Asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos.

i) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.

j) Proponer a la autoridad competente, la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias, que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

k) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

l) Las rentas que perciba de esas actividades, sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO 5°

La duración de la Corporación será indefinida, y el número de socios ilimitado.

Versión 1.0 21 feb 2023 3

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º

Podrá ser socio de la Corporación toda persona mayor de 60 años que haya ejercido profesionalmente en el ámbito marítimo o que haya pertenecido por más de un año a alguna institución educacional relacionada al ámbito marítimo, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

El directorio por acuerdo unánime, podrá invitar a ser Socios a personas que no cumpliendo el requisito del párrafo precedente, sean de interés para la corporación.

ARTÍCULO 7º

Habrán tres clases de Socios: “**Activos**”, “**Colaboradores**” y “**Contribuyente**”.

- a) Socio “**Activo**”, es la persona natural mayor de 60 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- b) Socio “**Colaborador**”, es la Persona Natural o Jurídica, que eventualmente hará prestaciones gratuitas a la Corporación como erogaciones de dinero, donaciones de bienes y prestaciones de servicios relacionados directamente a las acciones e intereses de esta Corporación.
 1. El otorgamiento de esta calidad, propuesto al menos por un Socio Activo, será en virtud de un acuerdo unánime del Directorio y aceptada por el interesado.
 2. No tendrá obligaciones sociales con la Corporación.

3. Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de institución y asistir a los actos públicos de ella.
 4. Las personas jurídicas que tengan esta condición de Socio, harán uso de sus derechos, por intermedio de su Representante legal o Apoderado.
- c) Socio “**Contribuyente**”, es la persona jurídica que es aceptado en esa condición como socio de esta institución
- Respecto de esta clase de socios, se debe observar las siguientes situaciones especiales:
1. El otorgamiento de esta calidad, propuesto por al menos un Socio Activo, en virtud de un acuerdo unánime del Directorio y aceptada por el interesado.
 2. Las obligaciones sociales serán como mínimo de tres (3) UF mensuales y definidas en la Asamblea Anual Ordinaria.

Versión 1.0 21 feb 2023 4

3. Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y asistir a los actos públicos de ella.
4. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado.

ARTÍCULO 8°

La calidad de Socio se adquiere:

- a) Por suscripción de acta de constitución de la Corporación.
- b) Por la aceptación dos tercios de los miembros del Directorio.
- c) Solicitud de ingreso patrocinada por a lo menos, un socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución y se comprometa al solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los **reglamentos** y los acuerdos del directorio y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9°

Los Socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueron convocados de acuerdo a sus estatutos.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- d) Cumplir las disposiciones de los **estatutos** y **reglamentos** de la Corporación y acatar los acuerdos del directorio y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 10º

Los Socios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá el rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fue patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 60 días hábiles de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser obligatoriamente tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16º de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la presentación hecha al directorio.
- e) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación.

Versión 1.0 21 feb 2023 5

ARTÍCULO 11º

La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita presentada por el Socio al Directorio y
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo 12º letra d) de estos estatutos.

Tratándose de socios Contribuyentes, se pierde la calidad de tal, por las siguientes causales:

- a) Acuerdo de la asamblea general adoptado por motivos graves y fundados.
- b) Por renuncia escrita presentada al directorio.
- c) Por término de la personería jurídica.

ARTÍCULO 12º

La Comisión de Ética (también podría denominarse Tribunal de Honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido ni relacionado a las personas, ni en el hecho que se está investigando, quién será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión.

1. Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
3. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión, el Socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de ética haya determinado derecho específico respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión, basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos.

Versión 1.0 21 feb 2023 6

2. Causar grave daño de palabra, por escrito u obra a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de dos años.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos por escrito y defenderse de las acusaciones que se formulen en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio.

Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

La Comisión de ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de qué pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

La resolución de la Comisión de ética deberá notificarse al socio, mediante carta certificada dirigida a la dirección electrónica registrada en su ficha personal de la corporación o al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte de la investigación, o a la que tenga registrada en la Corporación, si no comparece.

La notificación se entenderá practicada, al quinto día hábil después de la entrega de la información, enviada electrónicamente o de la carta ingresada en la oficina de correos, que estén registradas en la Corporación.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles contados de la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética, será ratificada también por la asamblea general.

Quién fuera excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTÍCULO 13°

El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el cual, la solicitud se entenderá aceptada.

Solo las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que se deben realizar elecciones, deberán ser conocidas y resueltas por el Directorio, antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada por Notario Público.

Versión 1.0 21 feb 2023 7

Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por Asamblea.

El Socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha que se pierde la calidad de socio.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 14°

La Asamblea General, es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales, “Ordinarias” y “Extraordinarias”, las que podrán ser de manera presencial y/o utilizando medios telemáticos.

Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán a lo menos una vez al año y las Extraordinarias, cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la asamblea General Ordinaria se fijará el monto de la cuota social y el monto de la cuota de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro de un plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 15°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los Socios activos, indicando el objeto de la reunión.

Versión 1.0 21 feb 2023 8

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo séptimo de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias, será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO 16°

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos.
- b) De la disolución de la Corporación.
- c) De la fusión con otra Asociación.
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los

estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.

e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares.

f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente, en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO 17°

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y no más de 20 días corridos, al día fijado para la Asamblea, por correo electrónico registrado en las respectivas fichas de cada socio en la Corporación. En dicha información se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión y la plataforma y enlaces en caso de que la asamblea se efectúe utilizando medios telemáticos. En caso de contar con página WEB o redes sociales, se establece la obligación de publicar en ellas las citaciones a asambleas.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá ser despachada por el Secretario o el Presidente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto, letra b). En el evento que el Secretario no

Versión 1.0 21 feb 2023 9

despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el 10% de los Socios Activos.

ARTÍCULO 18°

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos un tercio o más de los socios activos y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. Si no se reuniere esté quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 19°

Cada Socio activo tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un Socio ausente.

Socio activo será aquel debidamente inscrito en el registro de socios de la corporación y

que mantiene sus cuotas sociales al día.

ARTÍCULO 20°

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro, que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimientos o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que establezcan los estatutos.

ARTÍCULO 21°

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados por el Vicepresidente o un Director.

ARTÍCULO 22°

El Libro de Actas de asambleas que llevará el Secretario, a lo menos, deberá consignar: a) Nombre de quien presidió la asamblea y Directores presentes.

b) Número de asistentes.

c) Materias tratadas.

Versión 1.0 21 feb 2023 10

d) Resumen de las deliberaciones.

e) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación o a su rechazo, votos blancos y votos nulos.

f) Listado firmado de socios activos asistentes.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 23°

La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (a lo menos 5 miembros, siendo el Vicepresidente opcional).

El Directorio durará TRES años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por solo un nuevo período consecutivo.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función.

Los Directores no podrán recibir remuneración o retribución de la Corporación como personas naturales o jurídicas y aquellas que les sean relacionadas, por parentesco o convivencia o por interés o propiedad.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

ARTÍCULO 24°

El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada **TRES** años.
- b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar solo una preferencia entre los candidatos a miembros al Directorio.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, será elegida por aclamación en la misma asamblea.
- e) Son incompatibles entre ellos, los cargos de Directores, Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- f) No completándose el número necesario de directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- g) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se elegirá a quien tenga una mayor

Versión 1.0 21 feb 2023 11

antigüedad, como socios de la Corporación y si se tratará de socios con la misma antigüedad; por sorteo.

- h) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios, que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- i) El recuento de votos será público.
- j) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá en este acto, fijarse una fecha no superior a 15 días.

ARTÍCULO 25°

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo faltante para completar su período del Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 26°

Será el Presidente de la Corporación, el Director con la primera mayoría en votación de la Asamblea General Ordinaria, quien podrá ceder su derecho al directorio elegido, para efectuar elección del cargo en votación.

En la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, deberá elegir en votación de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen, integran el Directorio en el artículo vigésimo tercero).

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO 27°

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con dos o más años de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser Directores, las personas que hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva.

Versión 1.0 21 feb 2023 12

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones.

Asumirá como Director titular, el Director Suplente que obtuvo el mayor número de votos en la elección efectuada en la Asamblea General Ordinaria, quien durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. En caso de empate, se aplicará Artículo 24°, Letra f)

ARTÍCULO 28°

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de su fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto.
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y Legislación vigente.

ARTÍCULO 29°

Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar

Versión 1.0 21 feb 2023 13

cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás

documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuando corresponda, a los Asociados; controlar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar bienes inmuebles, por un plazo superior a cinco años.

En el ejercicio de su funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causen a la Corporación.

ARTÍCULO 30°

Acordado por el Directorio o la Asamblea General Ordinaria, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Secretario. El Presidente o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Corporación, en caso de contravenirlo.

ARTÍCULO 31°

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y su acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, por medio de correo electrónico.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 32º

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- e) Nombrar la Comisiones de trabajo que estime convenientes.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.
 - h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación y las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo los que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO 33°

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 34°

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Corporación.
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, en acuerdo con el Presidente.
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general.

- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los Socios, cumplan con todas la funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación.

Versión 1.0 21 feb 2023 16

- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún Socio de la corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO 35°

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes, utilizando sistema PAC cuando corresponda.
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quién designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- c) Llevar la contabilidad de la Institución.
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener a día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quién designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que le quede en el cargo al reemplazado.

ARTÍCULO 36°

Podrá existir un funcionario rentado con el Título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado,

pudiendo ser invitado a concurrir a las sesiones de Directorio, sólo con Derecho a Voz.

El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá calidad de Socio de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar la siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

Versión 1.0 21 feb 2023 17

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento.
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio.
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio, conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello.
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.
- e) El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.
- f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

TITULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 37°

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los Socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán TRES años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar por que los Socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.

- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de las Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO 38°

Versión 1.0 21 feb 2023 18

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro elegido para tal efecto, más antiguo de la corporación y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que le siga en antigüedad. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 39°

Habrà una Comisión de Ética, compuesta de tres Socios, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por solo un período consecutivo.

ARTÍCULO 40°

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 15 días siguientes a su elección,

procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión, deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 41°

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones, sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Versión 1.0 21 feb 2023 19

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses.

ARTÍCULO 42°

La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias en primera instancia, previa investigación de los hechos, por el Instructor designado, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TITULO IX

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 43°

La Corporación proporcionará a sus Socios Activos los siguientes beneficios:

- a) Satisfacer necesidades de salud que propendan a una vejez saludable
- b) Convenios con Farmacias y laboratorios.
- c) Importación directa de fármacos.
- d) Viajes recreacionales y culturales.
- e) Capacitaciones en herramientas tecnológicas
- f) Convenios con espacios de co-working, para facilitar la incorporación laboral y

emprendimientos.

- g) Convenios gerontológicos para mantenimiento físico, psicológico y cultural.
- h) Incentivar actividades recreacionales y de acompañamiento.
- i) Todas aquellas actividades relacionadas a los objetivos indicados en el Artículo 4°.
- j) Contribuir a difundir información de interés, a través de boletines informativos.
- k) Otros.

ARTÍCULO 44°

Para tener derecho a gozar de los beneficios contemplados en el artículo anterior, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Socios activos con cuotas al día (socios, cónyuges y viudas de socios) Versión 1.0

21 feb 2023 20

- b) Que no se encuentren sancionados con alguna medida disciplinaria.

Los períodos de calificación o espera para el goce de los beneficios, serán tan breves como las disponibilidades financieras de la Corporación lo permitan, atendidos los urgentes estados de necesidad que ellos involucren.

ARTÍCULO 45°

El monto de cada uno de los beneficios de carácter mutuo o asistencial, será fijado anualmente para el respectivo periodo societario por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito por el Directorio, considerando las disponibilidades de la Institución. Los beneficios mutuales no involucran un seguro y por lo tanto, los socios no podrán exigir su pago de la Corporación, la cual pagará únicamente en la medida que disponga de fondos para ello.

TITULO X

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 46°

El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, las cuotas ordinarias, cuotas de incorporación y cuotas extraordinarias; donaciones, determinadas de acuerdo a los estatutos; donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por las venta de sus activos y por las

erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

El monto mencionado como patrimonio inicial de la corporación asciende a \$1.500,000.- (un millón quinientos mil pesos) en efectivo.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 47°

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,1 UF ni superior a 0,5 UF.

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 1 UF ni superior a 5 UF.

El Directorio estará autorizado para establecer el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Versión 1.0 21 feb 2023 21

ARTÍCULO 48°

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1 UF ni superior a 10 UF.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por año.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 49°

La Corporación podrá modificar sus estatutos y reglamentos, sólo por acuerdo de una

Asamblea General Extraordinaria presencial, por aprobación mínima de dos tercios de los socios activos presentes.

ARTÍCULO 50°

La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Corporación de Adelanto y Desarrollo de Reñaca (CODAR), RUT: 70.609.900-K

TITULO XII

DE LA COMISION ELECTORAL

Versión 1.0 21 feb 2023 22

ARTÍCULO 51°

En Asamblea General Extraordinaria celebrada en el año que corresponda elección de Directorio, se elegirá la Comisión Electoral, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. La Comisión estará conformada por tres (3) Socios que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización; no podrá formar parte del Directorio actual ni ser candidato a igual cargo y ejercerá sus funciones, dos meses antes y un mes después de las elecciones.

ARTÍCULO 52°

La Comisión electoral abrirá una nómina de postulantes al nuevo Directorio, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones de estos estatutos y no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 53°

La inscripción de postulantes se recibirán por la comisión electoral hasta diez días antes de la elección del nuevo Directorio y deberán inscribirse un número no inferior a diez personas. Cumplido el plazo de inscripción, la comisión efectuará por sorteo, la asignación de un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral.

ARTÍCULO 54°

Corresponderá a la Comisión Electoral, velar por el normal desarrollo de los procesos

eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Así mismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y/o solicitudes de nulidad ante el Tribunal Regional de Elecciones. A esta Comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la Corporación. La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del Directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada por ella.

SEGUNDO:

La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes cinco artículos transitorios:

ARTÍCULO 1º transitorio

Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad indicado en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

Versión 1.0 21 feb 2023 23

ARTÍCULO 2º transitorio

Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-4 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e identificación.

Presidente Mario Lopez Salazar 7.354.508-0 Vicepresidente Carlos Flores

Ruis 7.161.462-k Secretario Manuel Hernández de Amesti 7.008.911-4

Tesorero Roberto Hayden Navarrete 7.200.474-4 Director Oscar De La Maza Muñoz 6.734.921-0

ARTÍCULO 3º transitorio

Todos los Socios Activos que hayan ingresado a la corporación, con anterioridad al 21 de Mayo del 2023, pasarán a ser Socios Activos Fundadores de esta entidad.

ARTÍCULO 4º transitorio

Los Socios Activos que hayan solicitado su ingreso a la Corporación, con anterioridad al 31 de Diciembre del 2023, no se les exigirá cuota de incorporación.

ARTÍCULO 5° transitorio

Se confiere poder amplio a don Manuel Hernandez de Amesti RUT 7.008.911-4, con domicilio en Lomas de Montemar 526 B, Concón, para gestionar ante los organismos pertinentes, la solicitud del Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, la que deberá quedar registrada en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 12:00 hrs., y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Mario Lopez Salazar Manuel Hernández de Amesti 7.354.508-0 7.008.911-4

Versión 1.0 21 feb 2023 24

Carlos Flores Ruis Roberto Hayden Navarrete 7.161.462-k 7.200.474-4

Oscar De La Maza Muñoz
6.734.921-0

